

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 059 Ordinaria de 4 de noviembre de 2008

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

Resolución No. 327/08

Resolución No. 328/08

Resolución No. 329/08

Resolución No. 330/08

Resolución No. 331/08

Resolución No. 332/08

Ministerio de Cultura

Resolución No. 75/08

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 226/08

Instrucción No. 42/08

Ministerio de la Industria Alimenticia

Resolución No. 376/08

Resolución No. 377/08

Resolución No. 378/08

Resolución No. 379/08

Resolución No. 380/08

Resolución No. 381/08

Resolución No. 382/08

Resolución No. 383/08

Resolución No. 384/08

Resolución No. 385/08

Resolución No. 387/08

Resolución No. 388/08

Resolución No. 389/08

Resolución No. 390/08

Resolución No. 391/08

Resolución No. 392/08

Resolución No. 393/08

Resolución No. 396/08

Resolución No. 397/08

Resolución No. 398/08

Resolución No. 399/08

Resolución No. 400/08

Resolución No. 401/08

Resolución No. 402/08

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 285/08

Resolución No. 286/08

Resolución No. 287/08

Resolución No. 288/08

Resolución No. 289/08

Resolución No. 294/08

Resolución No. 295/08

Resolución No. 296/08

Resolución No. 297/08

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 178/08

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 4 DE NOVIEMBRE DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 59 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1265

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 327/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Construcción para la Industria Eléctrica, del Ministerio de la Industria Básica**

en Ciudad de La Habana, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. 187/00 y No. 089/00, para continuar ejerciendo como Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Construcción para la Industria Eléctrica, del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Construcción para la Industria Eléctrica, del Ministerio de la Industria Básica en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Construcción para la Industria Eléctrica**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción Civil y montaje de nuevas obras.
- Mantenimiento constructivo, reconstrucción, rehabilitación e instalación.
- Producir elementos prefabricados de hormigón y metálicos.

Servicios de Contratista:

— Servicios integrados de Dirección de la Construcción a los objetivos autorizados.

Tipo de Objetivo:

— Obras de Arquitectura, Industriales y de Ingeniería del Sistema de la Unión Eléctrica.

Servicios Técnicos:

— Servicios de diseño o proyección de nuevas inversiones, reparación, mantenimiento y demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.

— Servicios de diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes en los objetivos autorizados.

— Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, estudios e informes técnicos económicos, estimaciones económicas y levantamientos técnicos.

— Servicios de ingeniería de supervisión técnica y dirección facultativa.

Tipos de Objetivos:

— Líneas subestaciones de transmisión, subtransmisión y distribución eléctrica.

— Estaciones e instalaciones de despacho de carga del sistema electroenergético.

— Instalaciones eléctricas y de iluminación en general.

Para ejercer como **Constructor, Contratista, Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **treinta y seis (36)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 4 días del mes de septiembre de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 328/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales

Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Villa Clara**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **049/99**, para continuar ejerciendo como **Proyectista y Consultor.**

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de Villa Clara.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en la provincia de**

Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Programa del Arquitecto de la Comunidad**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Técnicos:

— Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones.

Tipos de Objetivos:

— Edificios de viviendas sociales no superiores a 2 plantas y viviendas sociales aisladas.

— Consultorios de médicos de la familia aislados con o sin vivienda.

Servicios Técnicos:

— Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.

— Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica y en estimación económica.

— Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.

Tipos de Objetivos:

— Edificaciones de viviendas sociales no superiores a 6 plantas.

— Consultorios del médico de la familia.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 4 días del mes de septiembre de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 329/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Santiago de Cuba, en forma abreviada COMAN en la propia provincia**, ha solicitado la Ampliación de su Licencia No. **092/99**, para ejercer además como **Proyectista**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Santiago de Cuba, en forma abreviada COMAN en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Santiago de Cuba, en forma abreviada COMAN en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Santiago de Cuba, en forma abreviada COMAN**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos:

— Servicios técnicos de diseño y proyección arquitectónica, ingeniera y tecnológica de nuevas inversiones, reconstrucción, reparación, mantenimiento, demolición y/o desmontaje de objetivos e instalaciones existentes.

Tipos de Objetivos:

- Obras de arquitectura en viviendas aisladas y en edificios hasta cinco plantas.
- Edificaciones e instalaciones comerciales y de servicios del Poder Popular de Santiago de Cuba.
- Obras Viales.

Para ejercer como **Projectista**.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia, que para ejercer como **Projectista**, se otorgue al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta para el vencimiento de la Licencia que como **Constructor**, le fuera concedida el veinte de septiembre de 2008.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 4 días del mes de septiembre de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 330/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Tecnologías Industriales para la Construcción, en forma abreviada TICONs, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **376/02** y No. **300/07**, para continuar ejerciendo como **Constructor y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Tecnologías Industriales para la Construcción, en forma abreviada TICONs, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Empresa de Tecnologías Industriales para la Construcción, en forma abreviada TICONs, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Tecnologías Industriales para la Construcción, en forma abreviada TICONs**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Producir, transportar, bombear y comercializar hormigón, morteros y hormigón seco (Concrestat).
- Producir, colocar y comercializar bloques ornamentales y adoquines.
- Colocación de hormigón impreso, pulido de pisos, proyección de morteros y yesos.
- Reparación, mantenimiento y montaje de plantas industriales.
- Post-venta.

Tipo de Objetivo:

- Obras de todo tipo.

Servicios Técnicos:

- Servicios de asistencia técnica, consultoría y asesoría en tecnología industrial de la construcción.
- Servicios de laboratorios para ensayos de hormigón, morteros y materiales de la construcción.

Tipo de Objetivo:

- Todo tipo de Obras.

Para ejercer como **Constructor y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de

Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 4 días del mes de septiembre de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 331/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A., con domicilio social en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **462/03** y No. **211/03**, para continuar ejerciendo como **Contratista, Proyectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Lici-

taciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A., con domicilio social en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitadas por la **Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A., con domicilio social en Ciudad de La Habana,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgadas, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Compañía Contratista de Obras para la Aviación, S.A.,** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Contratista:

— Servicios integrados de Ingeniería de Dirección de la Construcción.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras de Ingeniería.
- Obras Industriales.
- Todas de la Corporación de la Aviación Cubana S.A.

Servicios Técnicos:

- Servicios integrados de ingeniería en dirección integrada de proyectos de inversión.
- Servicios de ingeniería de supervisión técnica y de calidad y organización de inversiones.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación técnica y estimaciones económicas

Tipo de Objetivo:

— Obras portuarias, ingenieras y de arquitectura de la Corporación de la Aviación Cubana S.A.

Para ejercer como **Contratista, Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **treinta y seis (36)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consul-

tores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 4 días del mes de septiembre de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 332/2008

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas cubanas y extranjeras, que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Unidad Presupuestada Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Las Tunas, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia,** ha solicitado autorización para Registrarse y poder ejercer como **Constructor, Proyectista y Consultor.**

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Unidad Presupuestada Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Las Tunas, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Unidad Presupuestada Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Las Tunas, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Unidad Presupuestada Microbrigadas Sociales y Servicios a la Vivienda de Las Tunas**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Rehabilitación, conservación, remodelación, reconstrucción, reparación, demolición y apuntalamiento.
- Mantenimiento Constructivo.
- Comercialización de recursos asignados para la construcción, rehabilitación, reconstrucción, reparación y mantenimiento por esfuerzo propio.
- Producir y comercializar materiales de construcción.

Tipo de Objetivo:

- Viviendas de todo tipo.

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones.

Tipos de Objetivos:

- Edificios de viviendas sociales no superiores a 2 plantas y viviendas sociales aisladas.
- Consultorios de médicos de la familia aislados con o sin viviendas.

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de remodelación, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.

- Servicios de consultoría en defectación y estimación económica.

- Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras.

- Servicios de ingeniería en dirección facultativa de obras.

Tipos de Objetivos:

- Edificaciones de viviendas sociales no superiores a 5 plantas, consultorios médicos de la familia, parques urbanos y áreas verdes.

Para ejercer como **Constructor, Proyectista y Consultor.**

TERCERO: Las Licencias que se otorguen, al amparo de la presente Resolución, se expedirán por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir de la vigencia de su inscripción.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO – 9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

SEXTO: Se concede un plazo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este apartado se interpretará como el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 4 días del mes de septiembre de 2008.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

CULTURA

RESOLUCION No. 73

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30 “Sobre Condecoraciones”, de fecha 10 de diciembre de 1979, creó, entre otras, la Distinción “Por la Cultura Nacional”, facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: Es de interés del Ministerio de Cultura otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a Daniele Lorenzi en reconocimiento a sus entrañables vínculos con Cuba, materializados en las acciones de solidaridad realizadas por más de dos décadas a favor del desarrollo de la Cultura cubana y el intercambio cultural entre los pueblos de Cuba e Italia.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 10 de julio de 1997, fue designado el que suscribe como Ministro de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" a Daniele Lorenzi en atención a sus aportes en aras de promocionar y enriquecer nuestra Cultura Nacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

NOTIFIQUESE a la Directora de Cuadros de este Ministerio y por su conducto al interesado.

COMUNIQUESE al Viceministro Primero de Cultura, a los viceministros, a la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de octubre de 2008.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 226/2008

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, la de proponer la política del Estado en materias de Precios y Tarifas, aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para asegurar la política de Precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: La Unión de Jóvenes Comunistas ha presentado la propuesta del Grupo Empresarial Campismo Popular de una nueva tarifa por concepto de transportación a los campistas que viajan desde la ciudad de La Habana hasta el Litoral Norte de La Habana en Omnibus Yutong, atendiendo a que prestarán servicios con un mayor confort, propuesta que este Ministerio ha decidido aceptar.

POR CUANTO: La propuesta fue analizada, aprobada y se viene aplicando desde el primero (1ro.) de julio del presente año, por los niveles de dirección correspondiente.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer una tarifa por concepto de transportación de veinte (20) pesos en moneda nacional por campista en el viaje de ida y regreso en los Omnibus Yutong, desde Ciudad de La Habana hasta el Litoral Norte de La Habana.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a los cinco (5) días siguientes de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE al Ministro del Transporte, al primer Secretario de la Unión de Jóvenes Comunistas y al director del Grupo Empresarial Campismo Popular.

COMUNIQUESE al Consejo de la Administración de la Asamblea Provincial de Ciudad de La Habana, a la Dirección de Ingresos, Presupuesto y Precios de este Organismo y a cuantas más personas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de octubre de 2008.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

INSTRUCCION No. 42/2008

Por la Resolución No. 53, de fecha 8 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, se excluye de la base imponible del Impuesto sobre los Servicios Públicos en lo concerniente a la prestación de servicios gastronómicos en pesos cubanos, las mercancías listas para la venta, y en apartado Vigésimo Tercero, faculta al viceministro que atiende a la Dirección de Ingresos, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias.

Mediante la Instrucción No. 34, de fecha 11 de julio de 2007, emitida por la que instruye, se establece la lista de mercancías referidas anteriormente.

Resulta conveniente, a solicitud del Ministerio del Comercio Interior, a los efectos de la determinación del Impuesto sobre los Servicios Públicos en lo concerniente a la prestación de servicios gastronómicos en pesos cubanos, incorporar nuevos productos con la condición de mercancías listas para la venta que sean deducibles de la base imponible de dicho Impuesto; al pasar a pagar Impuesto de Circulación; siendo necesario modificar la mencionada Instrucción No. 34, por lo que en uso de las facultades en mí delegadas, instruyo:

PRIMERO: Modificar la Instrucción No. 34 de 2007, adicionando al Primer Apartado, inciso a) los productos: fideos, en bolsas de doscientos gramos (200 g) y harina de maíz integral, en bolsas de quinientos gramos (500 g).

NOTIFIQUESE al Ministro del Comercio Interior y a los presidentes de los consejos de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE al Ministerio de Economía y Planificación, a la Oficina Nacional de la Administración Tributaria y a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de septiembre de 2008.

Meisi Bolaños Weiss
Viceministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 376/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos de los productos que se establecen en su Anexo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 189/08 de fecha 19 de junio de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto Pastas Largas 100 % sémola en paquetes de 16 kg producido por la Unión Confitera con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido a la disminución de precios de las materias primas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 189/08 de fecha 19 de junio de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos para las pastas alimenticias 100 % sémola, producidas por las empresas pertenecientes a la Unión Confitera con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Actual	Nuevo
Pastas Largas 16 kg	Bolsa	20,971	16,843

Notifíquese al Director General de la Unión Confitera y a los directores de empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 24 días del mes de septiembre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 377/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos de los productos que se establecen en su Anexo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 190/08 de fecha 19 de junio de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto Pastas Largas 100 % sémola en paquetes de 400 g producido por la Unión Confitera con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido a la disminución de precios de las materias primas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 190/08 de fecha 19 de junio de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos para las pastas alimenticias 100 % sémola, producidas por las empresas pertenecientes a la Unión Confitera con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Actual	Nuevo
Pastas Largas 400 g	Paquete	0,55	0,45

Notifíquese al Director General de la Unión Confitera y a los directores de empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 24 días del mes de septiembre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 378/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos de los productos que se establecen en su Anexo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 191/08 de fecha 19 de junio de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto Pastas Cortas 100 % sémola en bolsas de 16 kg producido por la Unión Confitera con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido a la disminución de precios de las materias primas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 191/08 de fecha 19 de junio de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos para las pastas alimenticias 100 % sémola, producidas por las empresas pertenecientes a la Unión Confitera con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Actual	Nuevo
Pastas Cortas 16 kg	Bolsa	20,978	16,85

Notifíquese al Director General de la Unión Confitera y a los directores de empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 24 días del mes de septiembre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 379/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos de los productos que se establecen en su Anexo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 192/08 de fecha 19 de junio de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto Pastas Cortas 100 % sémola en paquetes de 400 g producido por la Unión Confitera con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido a la disminución de precios de las materias primas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 192/08 de fecha 19 de junio de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos para las pastas alimenticias 100 % sémola, producidas por las empresas pertenecientes a la Unión Confitera con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Actual	Nuevo
Pastas Cortas 400 g	Paquete	0,57	0,466

Notifíquese al Director General de la Unión Confitera y a los directores de empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 24 días del mes de septiembre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 380/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos de los productos que se establecen en su Anexo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 194/08 de fecha 19 de junio de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto Fideos Roscas Guani 100 % sémola en paquetes de 200 g producido por la Unión Confitera con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido a la disminución de precios de las materias primas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 194/08 de fecha 19 de junio de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos para las pastas alimenticias 100 % sémola, producidas por las empresas pertenecientes a la Unión Confitera con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Actual	Nuevo
Fideos Roscas Guani 200 g	Paquete	0,29	0,238

Notifíquese al Director General de la Unión Confitera y a los directores de empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 24 días del mes de septiembre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 381/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos de los productos que se establecen en su Anexo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 195/08 de fecha 19 de junio de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto Fideos Roscas 100 % sémola en paquetes de 200 g producido por la Unión Confitera con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido a la disminución de precios de las materias primas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 195/08 de fecha 19 de junio de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos para las pastas alimenticias 100 % sémola, producidas por las empresas pertenecientes a la Unión Confitera con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Actual	Nuevo
Fideos Roscas 200 g	Paquete	0,283	0,23

Notifíquese al Director General de la Unión Confitera y a los directores de empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 24 días del mes de septiembre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 382/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos de los productos que se establecen en su Anexo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 196/08 de fecha 19 de junio de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto Pastas Cortas Saborizadas 100 % sémola en paquetes de 500 g producido por la Unión Confitera con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido a la disminución de precios de las materias primas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 196/08 de fecha 19 de junio de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos para las pastas alimenticias 100 % sémola, producidas por las empresas pertenecientes a la Unión Confitera con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Actual	Nuevo
Pastas Cortas Saborizadas 500 g	Paquete	0,76	0,63

Notifíquese al Director General de la Unión Confitera y a los directores de empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 24 días del mes de septiembre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 383/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos de los productos que se establecen en su Anexo.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 193/08 de fecha 19 de junio de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos del producto Pastas Integrales 100 % sémola en paquetes de 250 g producido por la Unión Confitera con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido a la disminución de precios de las materias primas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 193/08 de fecha 19 de junio de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos para las pastas alimenticias 100 % sémola, producidas por las empresas pertenecientes a la Unión Confitera con destino a la Canasta Básica y al Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Actual	Nuevo
Pastas Integrales 250 g	Paquete	0,38	0,33

Notifíquese al Director General de la Unión Confitera y a los directores de empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 24 días del mes de septiembre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 384/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Unión de Bebidas y Refrescos con destino a las entidades de Comercio y Gastronomía, Organismos y Entidades autorizadas, tal como se describen a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo
Vino Clavo Canela a Granel	HL	73.15
Vino Dulce de Guayaba a Granel	HL	34.22
Vino Dulce de Pasas a Granel	HL	81.78
Vino Dulce de Naranja a Granel	HL	61.70
Vino Dulce de Tamarindo a Granel	HL	70.83
Vino Vermouth Blanco Dulce a Granel	HL	77.72
Vino Vermouth Blanco Seco a Granel	HL	71.25
Vino Vermouth Rojo a Granel	HL	77.22
Vino de Rosas a Granel	HL	60.20
Vino Saborizado Iromber a Granel	HL	79.75
Vino de Marañón a Granel	HL	53.20

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo
Vino Dulce de Platanito a Granel	HL	53.84
Vino Dulce de Toronja a Granel	HL	43.18

Notifíquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y a los directores de empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 24 días del mes de septiembre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 385/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Unión de Bebidas y Refrescos con destino a las entidades de Comercio y Gastronomía, Organismos y Entidades autorizadas, tal como se describen a continuación:

Descripción del Producto	UM	Precio Mayorista Máximo
Vino de Anoncillo 750 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	20.42
Vino Clavo Canela 700 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	24.95
Vino Clavo Canela 750 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	25.20

Descripción del Producto	UM	Precio Mayorista Máximo
Vino Dulce de Guayaba 700 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	21.66
Vino Dulce de Guayaba 750 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	21.72
Vino Saborizado de Ironmiel 700 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	25.25
Vino Saborizado de Ironmiel 750 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	25.53
Vino Dulce de Pasas 700 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	27.01
Vino Dulce de Pasas 750 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	27.27
Vino Dulce de Naranja 700 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	23.97
Vino Dulce de Naranja 750 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	24.31
Vino Dulce de Tamarindo 700 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	24.88
Vino Dulce de Tamarindo 750 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	25.13
Vino Vermouth Blanco Dulce 700 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	26.49
Vino Vermouth Blanco Dulce 750 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	26.77
Vino Vermouth Blanco Seco 700 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	25.94
Vino Vermouth Blanco Seco 750 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	26.20
Vino Vermouth Rojo 700 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	26.39
Vino Vermouth Rojo 750 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	26.67
Vino de Rosas 700 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	23.85
Vino de Rosas 750 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	24.03
Vino Rosado Semiseco 700 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	22.61
Vino Rosado Semiseco 750 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	22.84
Vino Saborizado Iromber 700 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	25.50
Vino Saborizado Iromber 750 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	25.80
Vino Tinto Seco 700 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	40.04
Vino Tinto Seco 750 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	41.74
Vino Tinto Semiseco 700 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	39.96
Vino Tinto Semiseco 750 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	41.00
Vino de Marañón 700 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	23.26

Descripción del Producto	UM	Precio Mayorista Máximo
Vino de Marañón 750 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	23.31
Vino Dulce de Platanito 700 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	23.34
Vino Dulce de Platanito 750 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	23.48
Vino Dulce de Toronja 700 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	22.42
Vino Dulce de Toronja 700 ml 1 x 12 Botella Retorno	Caja	22.50

Notifíquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y a los directores de empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 24 días del mes de septiembre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 387/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al Comercio, Gastronomía, Organismos y Entidades autorizadas, tal como se describen a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo
Crema al Ron Aldabó 750 ml PET 1 x 12	Caja	24.90
Crema Café 700 ml 1 x 6	Caja	14.47
Crema Criolla 700 ml 1 x 6	Caja	12.39
Crema Morena 700 ml 1 x 6	Caja	13.75

Notifíquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y a los directores de empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 24 días del mes de septiembre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 388/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al Comercio, Gastronomía, Organismos y Entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo
Crema al Ron Aldabó 700 ml Botella Nueva 1 x 12	Caja	25.20

Notifíquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y a los directores de empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 24 días del mes de septiembre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 389/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al Comercio, Gastronomía, Organismos y Entidades autorizadas, tal como se describen a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo
Agua Carbonatada PET 330 ml 1 x 12	Caja	2.31
Agua Natural PET 2 Lt 1 x 6	Caja	3.77
Agua Natural PET 330 ml 1 x 12	Caja	2.30
Agua Natural PET 330 ml 1 x 24	Caja	4.61
Agua Natural PET 500 ml 1 x 12	Caja	3.45

Notifíquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y a los directores de empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 24 días del mes de septiembre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 390/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al Comercio, Gastronomía, Organismos y Entidades autorizadas, tal como se describen a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo
Agua Natural PET 4 Lt 1 x 2	Caja	3.04
Agua Natural PET 5 Lt 1 x 2	Caja	3.50
Agua Natural Pomo 19 Lt Reciclado	U	2.55
Agua Natural Pomo 19 Lt	U	6.15

Notifíquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y a los directores de empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos precedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 24 días del mes de septiembre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 391/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Unión de Bebidas y Refrescos con destino a las entidades de Comercio y Gastronomía, Organismos y Entidades autorizadas, tal como se describen a continuación:

Descripción del Producto	UM	Precio Mayorista Máximo
Vino de Anonillo 750 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	10.16
Vino Clavo Canela 700 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	14.68
Vino Clavo Canela 750 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	14.94
Vino Dulce de Guayaba 700 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	11.40
Vino Dulce de Guayaba 750 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	11.46
Vino Saborizado de Ironmiel 700 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	14.98
Vino Saborizado de Ironmiel 750 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	15.27
Vino Dulce de Pasas 700 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	16.75
Vino Dulce de Pasas 750 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	17.05
Vino Dulce de Naranja 700 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	13.70
Vino Dulce de Naranja 750 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	13.95
Vino Dulce de Tamarindo 700 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	14.52
Vino Dulce de Tamarindo 750 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	14.77

Descripción del Producto	UM	Precio Mayorista Máximo
Vino Vermouth Blanco Dulce 700 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	16.12
Vino Vermouth Blanco Dulce 750 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	16.19
Vino Vermouth Blanco Dulce 1 Lt 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	18.21
Vino Vermouth Blanco Seco 700 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	15.68
Vino Vermouth Blanco Seco 750 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	15.94
Vino Vermouth Rojo 700 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	16.16
Vino Vermouth Rojo 750 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	16.44
Vino Vermouth Rojo 1 Lt 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	15.07
Vino de Rosas 700 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	13.59
Vino de Rosas 750 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	13.77
Vino Rosado Semiseco 700 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	12.25
Vino Rosado Semiseco 750 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	12.48
Vino Saborizado Iromber 700 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	15.23
Vino Saborizado Iromber 750 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	15.53
Vino Tinto Seco 700 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	29.68
Vino Tinto Seco 750 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	31.38
Vino Tinto Semiseco 700 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	29.60
Vino Tinto Semiseco 750 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	30.63
Vino de Marañón 700 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	13.00
Vino de Marañón 750 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	13.14
Vino Dulce de Platanito 700 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	13.07
Vino Dulce de Platanito 750 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	13.22
Vino Dulce de Toronja 700 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	12.16
Vino Dulce de Toronja 750 ml 1 x 12 Bot. Nuevas	Caja	12.24

Notifíquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y a los directores de empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 24 días del mes de septiembre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 392/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Unión de Bebidas y Refrescos con destino a las entidades de Comercio y Gastronomía, Organismos y Entidades autorizadas, tal como se describen a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo
Vino Dulce de Guayaba 500 ml 1 x 12	Caja	6.55
Vino Dulce de Pasas 500 ml 1 x 12	Caja	9.76
Vino Dulce de Naranja 500 ml 1 x 12	Caja	8.42
Vino Dulce de Tamarindo 500 ml 1 x 12	Caja	8.49

Notifíquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y a los directores de empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 24 días del mes de septiembre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 393/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Unión de Bebidas y Refrescos con destino a las entidades de Comercio y Gastronomía, Organismos y Entidades autorizadas, tal como se describen a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo
Vino Dulce de Pasas 750 ml 1 x 12 PET	Caja	9.13
Vino Dulce de Naranja 1.5 Lt 1 x 6 PET	Caja	9.07

Notifíquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y a los directores de empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 24 días del mes de septiembre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 396/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo

2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 278/07 de fecha 11 de diciembre de 2007 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto Harina de Maíz en sacos de 50 kg, producido por empresas de la Unión Molinera con destino al Balance Nacional, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido al incremento del precio de la materia prima fundamental (maíz en grano), disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 278/07 de fecha 11 de diciembre de 2007 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión Molinera con destino al Balance Nacional, a partir de la revisión del mismo por el incremento del precio de la materia prima fundamental (maíz en grano), tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Anterior	Nuevo
Harina de Maíz en sacos de 50 kg	Tn	512.87	648.58

Notifíquese al Director General de la Unión Molinera y directores de empresas de esa Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Dada en Playa, a los 8 días del mes de octubre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 397/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo

vo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al Comercio, Gastronomía, Organismos y Entidades autorizadas, tal como se describen a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo
Refresco concentrado sabores varios en PET 1,5 lt 1 x 6 Retractilado	Caja	10.10
Refresco concentrado sabores varios en PET 2,0 lt 1 x 6 Retractilado	Caja	11.55

Notifíquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y a los directores de empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 8 días del mes de octubre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 398/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al Comercio, Gastronomía, Organismos y Entidades autorizadas, tal como se describen a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo
Refresco concentrado sabor Cola en pomo PVC 4,0 lt 1 x 3 Retractilado	Caja	13.09
Refresco concentrado sabor Hierro en pomo PVC 4,0 lt 1 x 3 Retractilado	Caja	12.20
Refresco concentrado sabor Limón en pomo PVC 4,0 lt 1 x 3 Retractilado	Caja	12.55
Refresco concentrado sabor Mandarina c/ Emulsión en pomo PVC 4,0 lt 1 x 3 Retractilado	Caja	13.11
Refresco concentrado sabor Mandarina c/ Esencia en pomo PVC 4,0 lt 1 x 3 Retractilado	Caja	13.06
Refresco concentrado sabor Naranja c/ Emulsión en pomo PVC 4,0 lt 1 x 3 Retractilado	Caja	12.47
Refresco concentrado sabor Naranja c/ Esencia en pomo PVC 4,0 lt 1 x 3 Retractilado	Caja	11.79
Refresco concentrado sabor Toronja en pomo PVC 4,0 lt 1 x 3 Retractilado	Caja	12.41
Refresco concentrado sabor Piña en pomo PVC 4,0 lt 1 x 3 Retractilado	Caja	12.34
Refresco concentrado sabor Cola en pomo PVC 5,0 lt 1 x 2 Retractilado	Caja	10.24
Refresco concentrado sabor Hierro en pomo PVC 5,0 lt 1 x 2 Retractilado	Caja	9.88
Refresco concentrado sabor Limón en pomo PVC 5,0 lt 1 x 2 Retractilado	Caja	10.11

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo
Refresco concentrado sabor Mandarina c/ Emulsión en pomo PVC 5,0 lt 1 x 2 Retractilado	Caja	10.48
Refresco concentrado sabor Mandarina c/ Esencia en pomo PVC 5,0 lt 1 x 2 Retractilado	Caja	10.45
Refresco concentrado sabor Naranja c/ Emulsión en pomo PVC 5,0 lt 1 x 2 Retractilado	Caja	10.02
Refresco concentrado sabor Naranja c/ Esencia en pomo PVC 5,0 lt 1 x 2 Retractilado	Caja	9.98
Refresco concentrado sabor Piña en pomo PVC 5,0 lt 1 x 2 Retractilado	Caja	9.99
Refresco concentrado sabor Toronja en pomo PVC 5,0 lt 1 x 2 Retractilado	Caja	10.01

Notifíquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y a los directores de empresas de dicha Unión.

Dese cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 8 días del mes de octubre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 399/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al Comercio, Gastronomía, Organismos y Entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo
Sirope sabor Fresa en pomo PVC 5,0 lt 1 x 2 Retractilado	Caja	10.04

Notifíquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y a los directores de empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 8 días del mes de octubre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 400/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al Comercio, Gastronomía, Organismos y Entidades autorizadas, tal como se describen a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo
Refresco concentrado sabores varios 21 lt Dispensado	Tonel	14.31

Notifíquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y a los directores de empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívase el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 8 días del mes de octubre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 401/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al Comercio, Gastronomía, Organismos y Entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo
Sirope sabor Anís a Granel	HL	97.06
Sirope sabor Coco a Granel	HL	97.71
Sirope sabor Fresa a Granel	HL	97.50
Sirope sabor Mantecado a Granel	HL	96.26

Notifíquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y a los directores de empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívase el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 8 días del mes de octubre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 402/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4) de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentran los que se describen en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al Comercio, Gastronomía, Organismos y Entidades autorizadas, tal como se describen a continuación:

Producto	UM	Precio Mayorista Máximo
Refresco concentrado sabor Cola a Granel	HL	97.15
Refresco concentrado sabor Hierro a Granel	HL	96.64
Refresco concentrado sabor Limón a Granel	HL	99.06
Refresco concentrado sabor Mandarina c/ Emulsión a Granel	HL	103.65
Refresco concentrado sabor Mandarina c/ Esencia a Granel	HL	106.39
Refresco concentrado sabor Materva a Granel	HL	99.26
Refresco concentrado sabor Naranja c/ Emulsión a Granel	HL	100.87
Refresco concentrado sabor Naranja c/ Esencia a Granel	HL	97.26
Refresco concentrado sabor Piña a Granel	HL	97.29
Refresco concentrado sabor Toronja a Granel	HL	99.32
Refresco concentrado sabor Tutty Fruti a Granel	HL	97.11

Notifíquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos y a los directores de empresas de dicha Unión.

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese a los viceministros y directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 8 días del mes de octubre de 2008.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 285

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado al Centro Nacional de Vialidad para la realización de actividades mineras de explotación en el área denominada El Cilindro, que le fueran autorizadas mediante la Resolución No. 166, de 17 de junio de 2003, del Ministro de la Industria Básica; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento de su término.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación en el área denominada El Cilindro, otorgados al Centro Nacional de Vialidad mediante la Resolución No. 166, de 17 de junio de 2003, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El Centro Nacional de Vialidad está obligado a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 166, de 17 de junio de 2003, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación al Centro Nacional de Vialidad, en el área denominada El Cilindro.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Centro Nacional de Vialidad.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de octubre de 2008.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 286

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado al Centro Nacional de Vialidad para la realización de actividades mineras de explotación en el área denominada Fray Juan, que le fueran autorizadas mediante la Resolución No. 184, de 30 de junio de 2003, del Ministro de la Industria Básica; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento de su término.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación en el área denominada Fray Juan, otorgados al Centro Nacional de Vialidad mediante la Resolución No. 184, de 30 de junio de 2003, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El Centro Nacional de Vialidad está obligado a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 184, de 30 de junio de 2003, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación al Centro Nacional de Vialidad, en el área denominada La Herradura.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Centro Nacional de Vialidad.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de octubre de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 287

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema

del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado al Centro Nacional de Vialidad para la realización de actividades mineras de explotación en el área denominada La Herradura, que le fueran autorizadas mediante la Resolución No. 172, de 25 de junio de 2003, del Ministro de la Industria Básica; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento de su término.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación en el área denominada La Herradura, otorgados al Centro Nacional de Vialidad mediante la Resolución No. 172, de 25 de junio de 2003, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El Centro Nacional de Vialidad está obligado a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 172, de 25 de junio de 2003, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación al Centro Nacional de Vialidad, en el área denominada La Herradura.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Centro Nacional de Vialidad.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de octubre de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 288

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado al Centro Nacional de Vialidad para la realización de actividades mineras de explotación en el área denominada Los Mameyes, que le fueran autorizadas mediante la Resolución No. 180, de 30 de junio de 2003, del Ministro de la Industria Básica; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento de su término.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación en el área denominada Los Mameyes, otorgados al Centro Nacional de Vialidad mediante la Resolución No. 180, de 30 de junio de 2003, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El Centro Nacional de Vialidad está obligado a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 180, de 30 de junio de 2003, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación al Centro Nacional de Vialidad, en el área denominada Los Mameyes.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Centro Nacional de Vialidad.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de octubre de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 289

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara para la realización de actividades mineras de explotación en el área denominada Vega Alta, que le fueran autorizadas mediante la Resolución No. 145, de 4 de junio de 1998, del Ministro de la Industria Básica; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento de su término.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación en el área denominada Vega Alta, otorgados a la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara mediante la Resolución No. 145, de 4 de junio de 1998, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 145, de 4 de junio de 1998, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación a la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara, en el área denominada Vega Alta.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de octubre de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 294

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la anulación de los derechos mineros otorgados.

POR CUANTO: La Organización Económica Productiva "Movimiento de Microbrigada Ciudad Habana", obtuvo mediante la Resolución No. 17, de 12 de febrero de 2001, del Ministro de la Industria Básica, los derechos mineros de explotación en el área denominada Arenisca San Francisco, para la explotación del mineral de areniscas silíceas intemperizadas para la construcción de obras sociales.

POR CUANTO: La Organización Económica Productiva "Movimiento de Microbrigada Ciudad Habana" ha incumplido reiteradamente sus obligaciones como titular de la concesión de explotación en el área del referido yacimiento, al no realizar la entrega de la información a la autoridad minera, entre ellas el informe geológico con el cálculo de las reservas para su aprobación, la información técnica estadística, el acta de demarcación topográfica y los comprobantes de pago de las obligaciones tributarias, lo que le ha sido notificado en varias oportunidades y señalado en inspecciones estatales realizadas; por lo que se incurre en una de las causales de anulación de la concesión minera establecida en el Artículo 58 de la Ley de Minas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la anulación de los derechos mineros de explotación otorgados a la Organización Económica Productiva "Movimiento de Microbrigada Ciudad Habana" sobre el área del yacimiento Arenisca San Francisco, los que le fueran otorgados mediante la Resolución No. 17, de 12 de febrero de 2001, del Ministro de la Industria Básica

para la explotación del mineral de areniscas silíceas intemperizadas para su utilización en la construcción de obras sociales.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 17, de 12 de febrero de 2001, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación a la Organización Económica Productiva "Movimiento de Microbrigada Ciudad Habana, en el área denominada Arenisca San Francisco.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Organización Económica Productiva "Movimiento de Microbrigada Ciudad Habana".

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de octubre de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 295

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa de Servicios Minero Geológicos EXPLOMAT para la realización de actividades mineras de investigación geológica en el área denominada Aridos Rancho Nuevo de Aguilera, que le fueran autorizadas mediante la Resolución No. 219, de 31 de julio de 2007, de la que resuelve; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el Artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento de su término.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de investigación geológica en el área denominada Aridos Rancho Nuevo de Aguilera, otorgados a la Empresa de Servicios Minero Geológicos EXPLOMAT mediante la Resolución No. 219, de 31 de julio de 2007, de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa de Servicios Minero Geológicos EXPLOMAT está obligada a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 219, de 31 de julio de 2007, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó la concesión de investigación geológica a la Empresa de Servicios Minero Geológicos EXPLOMAT, en el área denominada Aridos Rancho Nuevo de Aguilera.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Servicios Minero Geológicos EXPLOMAT.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de octubre de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 296

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras

disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado al Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales y Tecnológicos de Holguín para la realización de actividades mineras de explotación en el área denominada Pesquero Nuevo, que le fueran autorizadas mediante la Resolución No. 186, de 23 de mayo de 2005, de la que resuelve; por lo que se incurre en la causal de extinción de las concesiones mineras establecida en el artículo 60, inciso a) de la Ley No. 76 "Ley de Minas", referida al vencimiento de su término.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación en el área denominada Pesquero Nuevo, otorgados al Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales y Tecnológicos de Holguín mediante la Resolución No. 186, de 23 de mayo de 2005, de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales y Tecnológicos de Holguín está obligado a cumplir con las obligaciones contraídas al serle otorgado los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 186, de 23 de mayo de 2005, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación al Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales y Tecnológicos de Holguín, en el área denominada Pesquero Nuevo.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales y Tecnológicos de Holguín.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de octubre de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 297

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18,

dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, disponiendo en su Artículo 47 párrafo segundo que corresponde al Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales y Tecnológicos de Holguín ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral de arena de mar en el área denominada Banco Guayacanes, ubicada en el municipio de Banes, provincia de Holguín.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado a la que resuelve que deniegue la solicitud presentada, oídos los criterios de los órganos locales y organismos correspondientes y, teniendo en cuenta que el solicitante, no ha realizado los trabajos de investigación necesarios para el cálculo de los recursos y reservas del área.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Denegar la solicitud de concesión de explotación del mineral de arena de mar en el área denominada Banco Guayacanes, presentada por el Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales y Tecnológicos de Holguín.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales y Tecnológicos de Holguín.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de octubre de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 178/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para que desarrollara las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: De conformidad con el Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, corresponde a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y en su caso, para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, en lo adelante el MIC, es el organismo encargado de ordenar, regular y controlar los servicios informáticos y de telecomunicaciones, nacionales e internacionales y otros servicios afines en los límites del territorio nacional; así como, de conjunto con las organizaciones correspondientes, el acceso a las redes de infocomunicaciones con alcance global.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Ministerial No. 195 de fecha 17 de diciembre de 2007, se emitió el Reglamento de Redes Propias de Datos, por lo que resulta necesario implementar un conjunto de reglas que ordenen el proceso de categorización de las Redes Propias de Datos que existen en el país, a fin de que el personal que labora en las mismas, esté en correspondencia con la categoría de dichas redes, atemperándose a las exigencias del desarrollo alcanzado en las nuevas tecnologías, los servicios, las condiciones especiales de trabajo derivadas de la complejidad de la red y el uso racional de los recursos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el Reglamento de Categorización de las Redes Propias de Datos que aparece en Anexo a la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Las entidades que posean Redes Propias de Datos, deben adoptar en los casos en que se disponga para la categorización de dichas redes, el proceso de evaluación que se aprueba por la presente Resolución. Como proceso complementario deben solicitar a su nivel jerárquico superior, Organismo, Organización u Órgano del Poder Popular al que pertenezcan, la certificación de la categorización resultante a partir de la evaluación realizada.

TERCERO: La Dirección de Regulaciones y Normas de este Ministerio, en un término de ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de entrada en vigor del Reglamento que por la presente se establece, deberá conformar el procedimiento que cree y ordene el funcionamiento de la Comisión Interministerial para el otorgamiento de la condición de especial, asimismo, queda encargada de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

CUARTO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, la instrumentación de las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

QUINTO: Se exceptúan del cumplimiento de la presente, los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, los que establecerán sus normativas y controles para sus respectivos sistemas.

NOTIFIQUESE a los viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, Economía, Recursos Humanos, a la Oficina de Informatización, a la Oficina de Seguridad para las Redes Informáticas, y a la Agencia de Control y Supervisión, todas pertenecientes al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

COMUNIQUESE a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de lo dispuesto.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 7 días del mes de octubre de 2008.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

ANEXO

REGLAMENTO DE CATEGORIZACION DE REDES PROPIAS DE DATOS

CAPITULO I OBJETO Y ALCANCE

ARTICULO 1.-En el presente Reglamento se establecen las disposiciones específicas para organizar los procesos de evaluación y certificación para la Categorización de las Redes Propias de Datos que existen en el país, en lo adelante la Red.

ARTICULO 2.-Los términos que se emplean en este Reglamento, tienen el significado siguiente:

- a) **Protocolo de comunicación:** Conjunto de reglas y formatos, semánticos y sintácticos, que determina el comportamiento de comunicación de determinadas actividades en la realización de las funciones que correspondan, entre otros, Protocolos X-25, ATM o IP.
- b) **Red Propia de Datos:** Infraestructura de red instalada en una misma localidad o en distintas localidades geográficas

e interconectadas entre sí, por enlaces de telecomunicaciones públicos y propios, administrada y operada por una persona jurídica, o titular, para satisfacer sus necesidades institucionales de Transmisión de Datos.

- c) **Terminal:** Utilizado como una generalización de "Equipo terminal de usuario", es el equipo asociado al usuario final que se encuentra conectado, o con capacidad de conectarse, funcionalmente a redes de telecomunicaciones para acceder a uno o más de los servicios que se prestan a través de éstas.
- d) **Usuario:** Es aquella persona natural o jurídica que, en forma eventual o permanente, utiliza algún servicio público o privado de telecomunicaciones.
- e) **Entidad:** De los organismos de la Administración Central del Estado, los órganos estatales y sus unidades o dependencias administrativas y demás unidades presupuestadas, las empresas estatales y las uniones de empresas estatales; las organizaciones políticas, sociales y de masas, sus empresas y unidades dependientes, las cooperativas de producción y sus dependencias; empresas nacionales y cualquier otra con capacidad y personalidad jurídica propia; así como cualquier otra estructura organizativa de conformidad con la legislación vigente en el país.

CAPITULO II

DE LA CATEGORIZACION DE LAS REDES PROPIAS DE DATOS

ARTICULO 3.-La Categorización de la Red de cada entidad es el resultado del proceso de evaluación de la misma, del cual se puede obtener uno de los niveles que se relacionan a continuación:

1. Red de elevada complejidad: categoría A.
2. Red de mediana complejidad: categoría B.
3. Red de baja complejidad: categoría C.

ARTICULO 4.-Puede existir además en el proceso de categorización, la posibilidad de solicitar la condición de Red Especial, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV del presente Reglamento.

ARTICULO 5.-La Categorización de la Red se realiza a partir de la evaluación de un conjunto de indicadores, como son:

- a) Alcance geográfico.
- b) Agrupación de los usuarios en la red.
- c) Tipo de terminales conectadas.
- d) Cantidad de terminales conectadas.
- e) Protocolos de comunicación y sistemas de operación.
- f) Empleo del operador (administrador, supervisor) en el servicio de red.
- g) Gestión de infraestructura propia.
- h) Tipo de acceso por los usuarios de la red.
- i) Servicios implementados en la red.
- j) Requisitos de seguridad de las tecnologías de la información en la red.

ARTICULO 6.-Para la categorización de la Red se selecciona en cada indicador, conforme al Anexo No. 1, el elemento que mejor caracteriza la red de la entidad, tomando la puntuación correspondiente a la columna peso que corresponde al elemento.

El peso de los elementos de cada indicador, refleja la cantidad de esfuerzo requerido a los trabajadores a cargo de la Red.

El resultado de la evaluación de los indicadores de la Red con el propósito de su categorización, se reflejará utilizando el modelo 2.1 del Anexo No. 2 y la metodología para su confección expuesta en el Anexo No. 3.

ARTICULO 7.-La evaluación para la categorización de la Red, la aprueba el jefe máximo de cada entidad y la ejecuta el personal especializado que el mismo designe, lo cual se reflejará en el modelo 2.1 del Anexo No. 2.

CAPITULO III

DEL EXPEDIENTE Y LA CERTIFICACION DE LA CATEGORIZACION DE REDES PROPIAS DE DATOS

ARTICULO 8.-La evaluación realizada por cada entidad es certificada por el nivel jerárquico superior de dirección de la misma. El jefe máximo del nivel superior de la red de la entidad que ejecutó la evaluación, puede delegar esta acción, en cuyo caso se creará el correspondiente registro incorporando los datos del designado, conforme se establece en el modelo 2.2 del Anexo No. 2.

ARTICULO 9.-Como resultado del proceso de evaluación, se conforma un expediente de categorización cuyo contenido será el siguiente:

- a) La información oficial sobre los registros que posee la entidad sobre su red, como es la Licencia emitida por la Agencia de Control y Supervisión del MIC.
- b) El modelo 2.1 del Anexo No. 2, Evaluación de los Indicadores, Definición y Certificación de la Categoría de la Red, con el resultado del proceso de evaluación para la categorización realizada y su certificación, debidamente firmado y acuñado.
- c) El modelo 2.2 del Anexo No. 2, Registro de la Autoridad Facultada para la Certificación de la Categoría de la Red, debidamente firmado y acuñado, en el caso de que exista delegación de esta actividad.
- d) La Tabla correspondiente al Anexo No. 1.

ARTICULO 10.-El expediente de categorización debe permanecer en la entidad, copia del modelo 2.1 con el resul-

tado de la categorización realizada y su certificación se enviará a la Agencia de Control y Supervisión del MIC, a los efectos del control estadístico por categoría de las de redes certificadas.

ARTICULO 11.-Los datos declarados y el expediente de categorización pueden ser objeto de comprobación por las autoridades estatales que corresponda. De detectarse violación de lo establecido en el presente Reglamento, la categoría certificada quedará invalidada, procediendo la autoridad a notificar a la entidad violadora para que emprenda un nuevo proceso de evaluación y la certificación de sus resultados.

ARTICULO 12.-Se exceptúan de realizar el proceso de certificación, las oficinas centrales de los organismos de la Administración Central del Estado y de las organizaciones Políticas y de Masas y los órganos provinciales del Poder Popular. En estos casos el modelo 2.2 no aparecerá en su expediente de categorización.

CAPITULO IV

DE LA VALORACION COMPLEMENTARIA DE LA CONDICION DE ESPECIAL

ARTICULO 13.-En el proceso de categorización es posible la asignación complementaria de la condición de Red Especial, con el objetivo de otorgar un mayor valor a la categoría que se haya obtenido como resultado del cálculo realizado durante el proceso de evaluación.

ARTICULO 14.-La Red puede ser declarada especial por poseer condiciones estratégicas para la defensa nacional o por tener un gran impacto sobre los servicios a la población o la economía del país.

ARTICULO 15.-El otorgamiento de la condición de especial a una red se establece por una Comisión Interministerial, que se convoca para analizar la solicitud recibida en este Ministerio, de la máxima representación del Organismo, Organización u Órgano del Poder Popular al que pertenezca dicha Red, y será otorgada por decisión propia del MIC o a propuesta de los órganos de la Defensa.

ANEXO No. 1

INDICADORES Y PESOS PARA LA CATEGORIZACION DE REDES

INDICADORES	PESO
ALCANCE GEOGRAFICO	
Red Local	1
Red de Campo	7
Municipal	8
Provincial	9
Regional	10
Nacional	15
Internacional	17
AGRUPACION DE LOS USUARIOS EN LA RED	
Sector de la Economía o la Sociedad	10
Grupo Unión o Corp., Empresarial o Institucional	5
Unidad administrativa empresarial de base o establecimiento, Unidad presupuestada, Empresa o Unidad Básica	1
TIPO DE TERMINALES CONECTADAS	
Unidades de tarjetas magnéticas, cajas registradoras	1
Cajeros automáticos	3
Equipamiento computacional de escritorio	4
Servidores (medios de computación corrientes en funciones de servidores)	5
Servidores Profesionales (medios de computación especialmente contruidos para servidor)	8
CANTIDAD DE TERMINALES CONECTADAS	
Desde 1 hasta 249	1
Desde 250 hasta 499	5
Más de 500	9
PROTOCOLOS DE COMUNICACION Y SISTEMAS DE OPERACION	
X-25 y SO basado en asistentes	1
Frame Relay y/o SO basado en comandos y ficheros de configuración	3
ATM y/o SO basado en comandos y ficheros de configuración	4
IP y/o SO basado en comandos y ficheros de configuración	5
Multiservicio o multiprotocolo y SO basados tanto en asistentes como en comandos	8
EMPLEO DEL OPERADOR (ADMINISTRADOR, SUPERVISOR) EN EL SERVICIO DE RED	
Con operadores tiempo completo	12
Con operadores tiempo parcial y alarmas	11
Operadores días laborables y alarmas	6
Operadores días laborables	1
GESTION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	
Más de 12 nodos (subredes)	9
Desde 5 nodos hasta 11	5
Desde 1 hasta 4 nodos	1
TIPOS DE ACCESO POR LOS USUARIOS DE LA RED	
Conmutado con RAS o PAP y Dedicado	10
Dedicado	5
Conmutado	1
SERVICIOS IMPLEMENTADOS EN LA RED	
Correo nacional, navegación nacional y FTP	1

INDICADORES

PESO

Correo nacional e internacional, navegación nacional e internacional y FTP	4
Correo y navegación nacional e internacional, FTP y mensajería instantánea	5
Correo y navegación nacional e internacional, FTP, mensajería instantánea y otros servicios (aplicaciones, VoIP, VoD, transacciones bancarias)	10

REQUISITOS DE SEGURIDAD DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION EN LA RED

Requisito de confidencialidad, integridad y disponibilidad alto	10
Requisito de confidencialidad, integridad y disponibilidad medio	6
Requisito de confidencialidad, integridad y disponibilidad bajo	1

ANEXO No. 2

2.1 MODELO EVALUACION DE LOS INDICADORES, DEFINICION Y CERTIFICACION DE LA CATEGORIA DE LA RED

Nombre de la entidad:	Código REEUP de la entidad:
INDICADORES:	Puntuación obtenida
(1)	(2)
A) ALCANCE GEOGRAFICO	
B) AGRUPACION DE LOS USUARIOS EN LA RED	
C) TIPO DE TERMINALES CONECTADAS	
D) CANTIDAD DE TERMINALES CONECTADAS	
E) PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES	
F) EMPLEO DEL OPERADOR EN EL SERVICIO DE RED	
G) GESTION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA	
H) TIPOS DE ACCESO POR LOS USUARIOS A LA RED	
I) SERVICIOS IMPLEMENTADOS EN LA RED	
J) REQUISITOS DE SEGURIDAD	
TOTAL	

Categoría de la Red de Datos:

Funcionarios que evaluaron:			
Nombres y apellidos:	Cargo:	Firma:	Fecha:

Autoridad que aprobó:			
Nombres y apellidos:	Cargo:	Firma:	Fecha:

Autoridad que certificó:			
Nombres y apellidos:	Cargo:	Firma:	Fecha:

2.2 MODELO AUTORIDAD FACULTADA PARA LA CERTIFICACION DE LA CATEGORIZACION

Nombre de la entidad:	Código REEUP de la entidad:
-----------------------	-----------------------------

Nombre de la Organización que CERTIFICA:	Código REEUP:	
Autoridades a las que se les delega la certificación:		
Nombres y apellidos:	Cargo:	Fecha:

Autoridad máxima del nivel jerárquico superior:			
Nombres y apellidos:	Cargo:	Firma:	Fecha:

ANEXO No. 3

METODOLOGIA DE CONFECCION DEL MODELO B1 DE EVALUACION DE LOS INDICADORES, DEFINICION Y CERTIFICACION DE LA CATEGORIA DE LA RED

Se procederá a llenar el modelo de la forma siguiente:

PRIMERA ETAPA: POR PARTE DE LA ENTIDAD.**Nombre de la entidad:**

Se especifica la denominación completa de la entidad y las siglas o acrónimo que la identifica.

Código REEUP de la entidad:

Se indica el código que posee la entidad del correspondiente al clasificador de actividades económicas.

Puntuación obtenida (columna 2):

Para cada indicador de la columna 1 (A, B, C) se decide, utilizando la Tabla 2.1 del Anexo 1, aquel y solo aquel atributo que mejor caracteriza a la red evaluada, tomando el puntaje que corresponda según el peso asignado a dicho atributo.

En el caso de que la red de la entidad esté caracterizada por más de un atributo en alguno de los indicadores, se tomará la puntuación relativa al atributo de mayor peso.

La fila total reflejará entonces el valor resultante de la métrica:

$$V = \sum PO_i$$

o sea, la suma de la puntuación obtenida (PO) por cada indicador, a saber:

$$V = PO(A) + PO(B) + PO(C) + PO(D) + PO(E) + PO(F) + PO(G) + PO(H) + PO(I) + PO(J)$$

Categoría de la Red de Datos:

Se selecciona la categoría a partir del valor resultante obtenido:

VALOR RESULTANTE (V)	CATEGORIA
71 a 100	A
36 a 70	B
35 o menos	C

Funcionarios que evaluaron:

Se indican los nombres, cargos y fecha de realización de la evaluación, reflejando sus firmas.

Autoridad que aprobó:

Se indica el nombre, cargo y fecha de la aprobación por la máxima autoridad de la entidad, reflejando su firma y el cuño correspondiente.

SEGUNDA ETAPA: POR PARTE DEL NIVEL JERARQUICO SUPERIOR A LA ENTIDAD.

Autoridad que certificó:

Se indica el nombre, cargo y fecha de la certificación por la máxima autoridad del nivel jerárquico superior de la entidad, reflejando su firma y cuño.

Si la máxima autoridad del nivel jerárquico superior de la entidad hubiere delegado esta acción, se procederá a firmar por la misma el modelo 2.2 Autoridad Facultada para la Certificación de la Categorización Propuesta.